

CIRCULAR ASFI/ 235 /2014

La Paz, η 9 JUN. 2014

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERO Y PUNTOS PROMOCIONALES

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA LA APERTURA. TRASLADO Y CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERO Y PUNTOS PROMOCIONALES, a través de la cual se adecúan las disposiciones del Artículo 2°. Sección 5, referidas a que la reapertura de un PAF en una misma localidad, no será considerada para alcanzar las metas de bancarización de un siguiente período.

La modificación al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales, será incorporada en el Capítulo VIII, Título III, del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny T. Valdivla Bauti**sta** DIRÉCTORA EJECUTIVA &.L. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiam

PLURINACIONA

Dervisión del Sist

∡Adi\: Lo Citado JEY/AGL/FCAC/LAB/MAM

> a Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico La raza Fiaza Bauer La Catorica N° 2307 · Ten: (391-2) 217-499 · 2431919 · Fax: (391-2) 2430020 · Casina N° 49 · (Oricina Central) · Carle Agyes Orice ed. Feter Casina N° 230 · Casina N° 418 · Cochabamba: Calle Santibarez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4584800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336289 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, (1 9 JUN. 2014

405/2014

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-84329/2014 de 2 de junio de 2014, referido a la modificación al REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERO Y PUNTOS PROMOCIONALES y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 16 de la LSF, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Página 1 de 3

La Nº EI O Te es Fa Ta

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 4P, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Ato: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruto: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Exa: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, mediante Resolución Suprema No. 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso x) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que es una atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), promover la expansión del crédito y la bancarización, con una administración efectiva del riesgo crediticio, en estricta sujeción a la Ley.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo "Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien", aprobado por Decreto Supremo 29272 de 12 de septiembre de 2007, establece como desarrollo del sistema financiero, el impulsar la extensión de los servicios financieros en áreas rurales y periurbanas y coadyuvar a crear nuevos instrumentos financieros para el desarrollo del mercado.

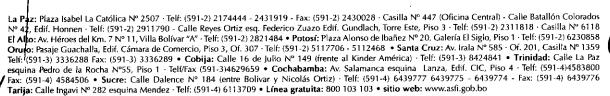
Que, la Resolución SB N° 040/2000 de 20 de junio de 2000, emitida por la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Apertura, Cierre y Traslado de Sucursales, Agencias y otros Puntos de Atención, ahora Reglamento para la Apertura Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución 216/2014 de 17 de abril de 2014, ASFI aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento para la Apertura Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales.

CONSIDERANDO:

Que, en atención a las disposiciones legales antes señaladas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero procedió a evaluar el cumplimiento de las metas de bancarización de las entidades de intermediación financiera, determinando incorporar en el Artículo 2, Sección 5 del "Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales", referido al Cumplimiento de Metas, que la entidad supervisada que hubiese cerrado un Punto de Atención Financiera incluido en sus metas de bancarización y efectúe su reapertura en la misma localidad de nula o baja bancarización, no podrá considerar a éste como un nuevo punto para alcanzar dichas metas.

Página 2 de 3







CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-84329/2014 de 2 de junio de 2014, la Dirección de Normas y Principios recomienda aprobar la modificación incorporada al Reglamento para la Apertura Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales, contenido actualmente en el Libro 1°, Título III, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERO Y PUNTOS PROMOCIONALES, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

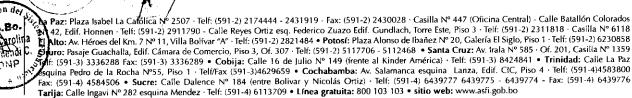
Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Página 3 de 3

Supervisión del Si





SECCIÓN 5: METAS DE BANCARIZACIÓN

Artículo 1° - (Metas de bancarización) En tanto existan localidades con más de dos mil (2,000) habitantes que no tengan puntos de atención financieros (nula bancarización), todas las entidades de intermediación financiera, deben cumplir una meta anual de apertura de PAF (que no incluye cajeros automáticos, ventanillas de cobranza, puntos promocionales ni oficinas feriales temporales) en localidades con baja y nula bancarización, de acuerdo al mapa de bancarización que ASFI publicará y actualizará mensualmente en la red privada (intranet) habilitada para entidades de intermediación financiera.

El mapa de bancarización constituye la identificación en el área geográfica del país de todas las localidades con población mayor a dos mil (2,000) habitantes y las divide en distintos niveles de bancarización, de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Nula bancarización;
- b) Baja bancarización;
- c) Media bancarización;
- d) Alta bancarización.

ASFI determinará la meta anual de bancarización por entidad de intermediación financiera, considerando criterios estadísticos que incluyen variables financieras, número de clientes, tamaño de mercado y número de puntos de atención actual.

ASFI tomará en cuenta el nivel de la población de la localidad, para dar curso a la apertura del punto de atención a ser abierto por la entidad supervisada.

Por su parte, la entidad supervisada, debe contar con tecnologías crediticias y de movilización de ahorros, acordes al mercado objetivo de la(s) localidad(es) a ser atendida(s).

Asimismo, la entidad supervisada para la apertura de un PAF para el cumplimiento de sus metas debe considerar el mapa de Bancarización vigente a la fecha en la que manifestó su intención de apertura a ASFI, además de adjuntar a la misma el Acta del Directorio u Órgano equivalente que autorice dicha apertura, debiendo iniciar el trámite conforme establece el presente Reglamento en un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario de presentada la intención.

Artículo 2° - (Cumplimiento de metas) Para la evaluación de la solicitud de apertura de cualquier punto de atención financiero, con excepción de cajeros automáticos, ventanillas de cobranza, puntos promocionales y oficinas feriales temporales, en las localidades con un nivel medio y alto de bancarización, así como para el cierre de cualquier punto de atención financiero, con excepción de puntos de atención por corresponsales, cajeros automáticos, ventanillas de cobranza, puntos promocionales y oficinas feriales temporales, ASFI tomará en cuenta el cumplimiento de la meta anual de bancarización y sus avances trimestrales. La entidad supervisada que no cumpla con la meta anual de bancarización y sus avances trimestrales, no podrá abrir agencias o sucursales en localidades con media y alta bancarización.

La entidad supervisada no podrá cerrar aquellos PAF que fueron abiertos con el fin de alcanzar sus metas de bancarización, sin previa autorización de ASFI.



ASFI/054/10 (10/10)

Modificación 5

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Asimismo, cuando la entidad supervisada haya cerrado un PAF incluido en sus metas de bancarización y efectúe su reapertura en la misma localidad, de nula o baja bancarización, éste no será considerado como un nuevo punto para alcanzar sus metas en un siguiente período.

Artículo 3° - (Plazo para el cumplimiento de metas de bancarización) A partir de la comunicación efectuada por ASFI de las metas de bancarización, cada entidad de intermediación financiera, tendrá un periodo no mayor a un año calendario, para el cumplimiento de las metas asignadas.

La entidad de intermediación financiera debe remitir un informe trimestral a ASFI, hasta el quinto día hábil del mes siguiente del trimestre que corresponda, detallando el avance y cumplimiento de las metas fijadas, mismo que deberá estar refrendado por el Auditor Interno y ser aprobado por el Directorio u Órgano Equivalente.

Inicial